

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2021-SUNEDU/CD

Lima, 7 de septiembre de 2021

VISTOS:

La Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, SMLI) con Registro de Trámite Documentario N° 041552-2020-SUNEDU-TD del 9 de diciembre de 2020, presentada por la Universidad de San Martín de Porres (en adelante, la Universidad), y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 032- 2021-SUNEDU-02-12 del 26 de agosto de 2021 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic); y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

El numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico.

El Capítulo IV del “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional”, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y sus modificatorias¹ (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional, el cual permite a la Sunedu verificar y garantizar que la modificación solicitada no incida negativamente en las CBC que la universidad acreditó a nivel institucional.

Mediante, Resolución del Consejo Directivo N° 024-2017-SUNEDU/CD del 9 de agosto de 2017, publicada el 11 de agosto de 2017 en el Diario Oficial “El Peruano”, se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (6) años. De acuerdo a la licencia otorgada, la Universidad puede ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus once (11) locales ubicados en la provincia y departamento de Lima y dos (2) filiales ubicadas en Chiclayo y Arequipa; reconociéndose que su oferta educativa está compuesta por ciento dieciocho programas de estudio (118) conducentes a grado académico de Bachiller y Título Profesional, y ciento nueve (109) programas de Segunda Especialidad Profesional. A su vez, se resolvió establecer requerimientos² a la Universidad para la presentación de información vinculada con las CBC.

¹ La Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD fue publicada el 14 de marzo de 2017 en el Diario Oficial El Peruano. Sus modificaciones, mediante Resoluciones del Consejo Directivo N° 048-2018-SUNEDU/CD, N° 063-2018-SUNEDU/CD, N° 096-2019-SUNEDU/CD y N° 139-2019-SUNEDU/CD, fueron publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 31 de mayo de 2018, 29 de junio de 2018, 23 de julio de 2019 y 31 de octubre de 2019, respectivamente. En adición a ello, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, publicada el 25 de agosto de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, se incorporaron numerales a la RCD N° 008-2017-SUNEDU/CD, aplicables para solicitudes vinculadas a programas semipresenciales y a distancia.

² En el artículo 2 punto resolutorio de la Resolución del Consejo Directivo N° 054-2018-SUNEDU/CD, se resolvió requerir a la Universidad lo siguiente:

(i) *Que, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario antes del inicio del año académico 2018 presente, ante la Dirección de Licenciamiento, un plan de fomento de la carrera docente tanto de Lima, como de sus dos filiales, desarrollando, fortaleciendo y ejecutando procesos que contribuyan al incremento de sus docentes ordinarios en la categoría que corresponda, que contenga un*

Posteriormente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 050-2019-SUNEDU/CD del 25 de abril de 2019, publicada el 27 de abril de 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprobó la modificación de licencia institucional por la cual, entre otros aspectos, reconoció el cambio de denominación de cinco (5) programas de segunda especialidad profesional vinculados al programa de medicina humana contenido en su licencia institucional.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de julio de 2019, se modificaron, entre otros, los artículos 15, 26, 27 y 28 del Reglamento de Licenciamiento y se incorporaron los artículos 29, 30 y 31; los cuales establecen los supuestos para la modificación de licencia institucional y los requisitos aplicables para cada uno de ellos.

Al respecto, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Licenciamiento señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, a excepción de lo previsto en los artículos 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 21. Asimismo, el numeral 5 del Texto Único del Procedimiento Administrativo de la Sunedu³ y los literales (b), (f) y (d) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento, establecen como un supuesto de modificación de licencia institucional la creación de local; cambio de locación; y, cambio de denominación respectivamente.

El 9 de diciembre de 2020, mediante Oficio N° 030-2020-R-USMP⁴, la Universidad presentó la SMLI, en medio digital, ante la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Sunedu. Dicha solicitud estaba referida a: i) la creación de dos (2) locales⁵; ii) cambio de locación de nueve (9)⁶ programas de estudios licenciados conducentes a grado académico de bachiller y título profesional en la modalidad presencial; y, ii) cambio de denominación de un (1)⁷ programa de estudio conducente a título de segunda especialidad, de conformidad con los literales (b), (f) y (d) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento, respectivamente.

El 31 de mayo de 2021, mediante Oficio N° 0393-2021-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad el Informe N° 018-2021-SUNEDU/DILIC-EV, el cual contiene observaciones sobre treinta (30) de los cuarenta y un (41) requisitos aplicables y precisiones en el marco de la SMLI. Al respecto, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la información que subsane dichas observaciones.

cronograma de ejecución, el presupuesto asignado y los perfiles de los profesionales idóneos; además de presentar reportes anuales de avance en la ejecución en un plazo no mayor a veinte (20) días de culminar el año académico;

(ii) Que, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario antes del inicio del año académico 2018 presente, ante la Dirección de Licenciamiento de la Sunedu, un plan que garantice la continuidad de la prestación del servicio educativo superior universitario en su filial Arequipa, dotándola de la infraestructura adecuada, equipamiento suficiente y personal docente conforme a las disposiciones de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Además, debe presentar ante la acotada Dirección reportes anuales en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles antes de culminar cada año académico hasta que se demuestre la sostenibilidad del servicio educativo.

³ Resolución de Consejo Directivo N° 122-2020-SUNEDU/CD, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU, y modificado mediante la Resolución Ministerial N° 459-2017-MINEDU, la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2019-SUNEDU/CD, y el Decreto Supremo N° 010-2020-MINEDU.

⁴ RTD N° 041552-2020 -SUNEDU-TD.

⁵ Los locales para ofrecer los programas conducentes a grados y títulos son los siguientes: (i) (F02L02) ubicado en Calle Tahuaycani 151-A, distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa; (ii) (F02L03) ubicado en Calle Lorenzo Ballón N° 203 Urbanización Santa Isabel Lote 4, Manzana D, distrito, provincia y departamento de Arequipa.

⁶ Al respecto, corresponde precisar que, la Universidad indicó en el Anexo 2 de su SMLI presentado mediante RTD N° 041552-2020 -SUNEDU-TD del 9 de diciembre de 2020, que su pretensión se encontraba enmarcada en los supuestos de “Creación de local y cambio de denominación”; sin embargo, adicionalmente indicó que, pretende que los locales solicitados en la presente SMLI “brinden el servicio educativo para el funcionamiento de las carreras de Administración, Administración de Negocios Internacionales, Marketing, Psicología, Arquitectura, Odontología, Ingeniería Civil, Ingeniería de Computación y Sistemas e, Ingeniería Industrial”. En ese sentido, en atención a lo establecido en los artículos 86 y 156 del TUO de la LPAG, corresponde a la Dilic, como órgano instructor, encauzar de oficio el procedimiento en caso advierta cualquier error u omisión por parte del administrado, así como determinar la norma aplicable al caso, aún no haya sido invocada. Considerando lo antes descrito, para la evaluación de la presente SMLI resulta también aplicable el literal (f) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento, que regula el supuesto de cambio de locación de programas.

⁷ El cambio de denominación es respecto del programa de estudios de Segunda Especialidad en Periodoncia e Implantes (SEG05).

El 5 de julio de 2021, mediante Oficio N° 0493-2021-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad la Resolución de Trámite N° 3 del 2 de julio de 2021, mediante la cual se resuelve realizar una Actividad de Verificación Remota (en adelante, AVR) a través de la plataforma Microsoft Teams programada para desarrollarse el día 9 de julio de 2021.

El 7 de julio de 2021, mediante Oficio N° 064-2021-VRA-USMP⁸, la Universidad remitió información para la prueba de conectividad y la realización de la AVR. El 9 de julio de 2021 se realizó la AVR, vía plataforma Microsoft Teams, donde se solicitó y recabó documentación en el marco de la SMLI solicitada.

El 12 de julio de 2021, mediante Oficio N° 0516-2021-SUNEDU-02-12, se solicitó a la Universidad remita documentación respecto al cambio de denominación del programa de Segunda Especialidad en Periodoncia e Implantes; y, mediante Oficio N° 0519-2021-SUNEDU-02-12, se notificó a la universidad los siguientes documentos: i) Acta de inicio de la AVR suscrita el 9 de julio de 2021, ii) Acta de fin de la AVR suscrita el 9 de julio de 2021, iii) Copia del anexo 1⁹ del Acta de fin de la AVR; y, iv) Copia de los registros audiovisuales de entrevistas y recorridos virtuales realizados durante la AVR.

El 14 de julio de 2021, mediante Oficio N° 069-2021-VRA-USMP¹⁰, la Universidad solicitó se le conceda un plazo adicional al otorgado mediante el Oficio N° 0516-2021-SUNEDU-02-12, a fin de cumplir con la presentación de la información referida al supuesto de cambio de denominación del programa de Segunda Especialidad en Periodoncia e Implantes.

El 19 de julio de 2021, a través del Oficio N° 0527-2021-SUNEDU-02-12, la Dilic concedió una prórroga de tres (3) días adicionales a fin de que cumplan con presentar la información solicitada; asimismo, en atención a las facultades establecidas en el numeral 127.3 del artículo 127¹¹ y a los principios de celeridad e impulso de oficio, regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se emplazó a la Universidad a efectos de que presente su pretensión referida al cambio de denominación del programa de Segunda Especialidad en Periodoncia e Implantes de manera separada, bajo apercibimiento de proceder de oficio, debido a la falta de conexidad de esta, con las pretensiones adicionales de su SMLI.

El 20 de julio de 2021, mediante Oficio N° 070-2021-VRA-USMP¹², la Universidad presentó información referente al cambio de denominación del Programa de Segunda Especialidad en Periodoncia e Implantes a la nueva denominación de Programa de Segunda Especialidad en Periodoncia e Implantología, en atención a lo solicitado en el Oficio N° 0516-2021-SUNEDU-02-12.

Mediante Resolución de Trámite N° 5 del 23 de julio de 2021, notificada a la Universidad a través del Oficio N° 0551-2021-SUNEDU-02-12, el 23 de julio de 2021, la Dilic dispuso de oficio la separación de las pretensiones contenidas en la SMLI¹³ referidas a la creación de dos (2) nuevos locales; y, el cambio de locación de nueve (9) programas de estudios licenciados conducentes a grado académico, de la pretensión de cambio de denominación de un (1) programa de estudio conducente a título de segunda

⁸ RTD N° 033879-2021-SUNEDU-TD.

⁹ El Anexo 1 contiene la totalidad de documentos requeridos por la Dilic y presentados por la Universidad durante la realización de la AVR.

¹⁰ RTD N° 035162-2021-SUNEDU-TD.

¹¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 127.- Acumulación de solicitudes

(...)

127.3 Si a criterio de la autoridad administrativa no existiera conexión o existiera incompatibilidad entre las peticiones planteadas en un escrito, se les emplazará para que presente peticiones por separado, bajo apercibimiento de proceder de oficio a sustanciarlas individualmente si fueren separables, o en su defecto disponer el abandono del procedimiento.

¹² RTD N° 036180-2021-SUNEDU-TD.

¹³ De conformidad con lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, – Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 127.3 del artículo 127 y realizando una interpretación extensiva del artículo 160, en cumplimiento de los principios del procedimiento administrativo general: predictibilidad o de confianza legítima, del debido procedimiento, informalismo, celeridad y eficacia y, en atención a lo solicitado por la Universidad, se procedió con la separación de las pretensiones contenidas en su SMLI.

especialidad, presentada el 9 de diciembre de 2020 con Registro de Trámite Documentario N° 041552-2020-SUNEDU-TD.

Por último, el 17 de agosto de 2021, mediante Oficio N°078-2021-VRA-USMP¹⁴, la Universidad comunicó el desistimiento de la solicitud de modificación de licencia institucional respecto a la creación de dos (2) locales, iniciada con RTD N° 041552-2020 -SUNEDU-TD.

Por tanto, el análisis de la presente SMLI comprende el desistimiento del procedimiento respecto a las siguientes pretensiones: a: i) la creación de dos (2) locales; y, asimismo al ser una pretensión accesoria, ii) el cambio de locación de nueve (9) programas de estudios licenciados conducentes a grado académico de bachiller y título profesional en la modalidad presencial¹⁵.

Asimismo, corresponde indicar que, durante el procedimiento de modificación de licencia institucional, se realizaron cinco (5) reuniones¹⁶ entre la Dilic y los representantes de la Universidad, a fin de brindar información sobre aspectos relacionados con su SMLI.

En tal sentido, el 26 de agosto de 2021, la Dilic emitió el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 032-2021-SUNEDU-02-12, el cual recomienda aceptar el desistimiento formulado por la Universidad.

2. Del desistimiento del procedimiento

Conforme al artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-20019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)¹⁷, el desistimiento debe ser formulado de manera expresa, señalando su contenido y alcance; se puede efectuar en cualquier momento del procedimiento, antes que se notifique la resolución que agote la vía administrativa y será la autoridad competente quien lo acepte de plano.

Dicho esto, se tiene que el desistimiento del procedimiento de modificación de licencia institucional ha sido suscrito por el Vicerrector Académico como representante de la Universidad, quien goza de la facultad de desistimiento del procedimiento según consta en el Asiento A00047 de la Partida Registral de la Universidad¹⁸.

¹⁴ RTD N° 041786-2021-SUNEDU-TD.

¹⁵ Cabe precisar que continua la evaluación en el extremo del cambio de denominación del programa de Segunda Especialidad de Odontología, el cual viene siendo tramitado conjuntamente con una posterior SMLI presentada por la Universidad (RTD N° 36180-2021) sobre cambio de denominación de título de 10 programas adicionales.

¹⁶ Las referidas reuniones se realizaron los días 4 de mayo, 8 de julio, 11, 13 y 16 de agosto de 2021.

¹⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

¹⁸ Partida Electrónica N° 11009477 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima- Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

De acuerdo con el numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se ha evidenciado que con el desistimiento no se afectan los intereses de terceros ni el interés general, por lo que el acto de desistimiento del procedimiento formulado por la Universidad es procedente.

De esta manera, considerando el desistimiento presentado por la Universidad, respecto al procedimiento de modificación de licencia institucional iniciado mediante RTD N° 041552-2020-SUNEDU-TD, corresponde aceptarlo, declarándose la conclusión del procedimiento, de conformidad con el numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis expuesto en el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 032-2021-SUNEDU-02-12 del 26 de agosto de 2021, el referido informe motiva y fundamenta la presente resolución, por lo que forma parte integrante de la misma.

En virtud de lo expuesto y estando a lo dispuesto en el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; los artículos del 26 al 31 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y modificado, entre otras normas, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD; y según lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 041-2021.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento formulado por la Universidad de San Martín de Porres, respecto al procedimiento de modificación de licencia institucional con Registro de Trámite Documentario N° 041552-2020-SUNEDU-TD.

SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 032-2021-SUNEDU-02-12 del 26 de agosto de 2021 a la Universidad de San Martín de Porres, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 032-2021-SUNEDU-02-12 en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu